

con el haber anual de 14.000 pesetas más 14.000 pesetas como haber complementario dos mensualidades extraordinarias (julio y Navidad) y demás emolumentos legales establecidos.

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Zamora, 9 de octubre de 1964.—El Secretario, Antonio Burgos Cruzado.—6.097-A

**RESOLUCION de Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de la plaza de Subjefe del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación**

El «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de los corrientes publica convocatoria para la provisión de la plaza de Subjefe del Cuerpo de Bomberos de este excelentísimo Ayuntamiento, con sueldo base de 20.000 pesetas y retribución de 17.200 siendo condición indispensable poseer título de Aparejador.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 9 de octubre de 1964.—El Alcalde, Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de su excelencia. El Secretario, Luis Aramburo. 6-198-A

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Cuenca por la que se señala fecha para la realización del primer ejercicio**

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º-1 del Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos y en virtud de lo acordado

por este Tribunal, se hace público para conocimiento de los interesados que el primer ejercicio de las oposiciones convocadas para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares administrativos de este Ayuntamiento, según convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 15 y 27 de abril último, respectivamente, tendrá lugar en el Instituto de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de esta capital, a las dieciocho treinta del vigésimo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuenca, 10 de octubre de 1964.—El Presidente Antonio Lozano López.—6.072-A

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Taquígrafo del Ayuntamiento de Cuenca por la que se señala fecha para la realización del primer ejercicio**

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º-1 del Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace público para conocimiento de los interesados que el primer ejercicio de las oposiciones convocadas para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Taquígrafo de este Ayuntamiento según convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 8 y 29 de mayo último, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las dieciocho treinta horas del vigésimo octavo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuenca, 10 de octubre de 1964.—El Presidente, Antonio Lozano López.—6.071-A

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción de los impuestos sobre el lujo por «Fabricación de bisutería ordinaria» gravada por el epígrafe séptimo, apartado b), de su tarifa segunda, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.**

Imo, Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción de los impuestos sobre el lujo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, aplicable al presente Convenio en virtud de lo establecido en la disposición séptima de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con las anteriores normas, se aprueba el Convenio nacional entre los contribuyentes del Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública para la exacción y subsiguiente pago de los impuestos sobre el lujo que gravan los productos de dicho Grupo nacional.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 5 de octubre de 1964 y por las actividades mencionadas a continuación:

Los hechos imposables que quedan sujetos al presente Convenio son los siguientes:

«Fabricación de bisutería ordinaria», gravada por el epígrafe séptimo, apartado b), de la tarifa segunda.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el periodo de su duración se fija en la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas), por los hechos imposables relacionados que dimanan de las actividades convenidas.

La cifra consignada como cuota total corresponde exclusivamente a los censos de las provincias de Barcelona, Baleares, Madrid, Valencia y Guipúzcoa, sin que a los mismos haya que incorporar renuncia alguna dentro del plazo reglamentario.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán:

- Mano de obra dedicada a la actividad convenida
- Elementos industriales dedicados a la producción de objetos propios de la actividad convenida.
- Clase y especialidad de los artículos producidos.

Quinto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en los primeros veinte días de los meses de febrero y abril de 1965, en dos plazos de igual cuantía.

Sexto. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento y los normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo. El periodo de vigencia del Convenio será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1964.

Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes incluidos en este censo actuarán como Comisión ejecutiva los vocales representantes de la Agrupación en la Comisión mixta, la cual observará en dicho trámite los preceptos contenidos en la disposición décimosegunda de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Octavo. Las reclamaciones se sustanciarán con arreglo a las normas contenidas en la disposición décimoquinta de la precitada Orden ministerial, en cuanto no se hallen modificadas por los preceptos contenidos en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Imo, Sr Director general de Impuestos Indirectos

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Andalucía (Autorización número 15)**

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como